



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1572-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y treinta cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Procuraduría General de la República (PGR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, con referencia, **ARP-01-037-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes en fechas comprendidas entre el diecisiete de julio al dos de septiembre del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, procuradora general de la república; **Denis José Sánchez López**, subprocurador general de la república; **José Luis García Ruiz**, secretario ejecutivo adjunto; **Gustavo Salvador Medina Meneses**, responsable de la Unidad de Planificación; **Rosa Bernarda López Silva**, directora administrativa financiera; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, contador general; **Diana Matilde Whitaker Martinez**, responsable de presupuesto; **Rosendo Jerónimo Ramírez Mena**, responsable de tesorería; **Rodolfo Daniel Santamaría Urtecho**, ex responsable de adquisiciones; **René Alberto Gallard Morales**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Julio César Romero**, responsable de bodega; **Nadya Lucía Arauz Velásquez**, responsable de recursos humanos; **Raquel Atenai Márquez Acevedo**, responsable de control de bienes; **Ángel Roberto Hernández Calero**, responsable de servicios administrativos; **Larry José Bonilla Pineda**, responsable de transporte; **César Augusto Velásquez González**, ex responsable de transporte; **Denise Marcelle Pineda Baca**, ex responsable de recursos humanos; **Tulio Antonio Mairena Bonilla**, ex responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

transporte; y **Jhony Alexander Balladares Guzmán**, asistente del procurador general, todos de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos involucrados en el proceso de auditoría. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) La ejecución presupuestaria**: fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de la Procuraduría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su reforma (Ley No. 1007); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus adendas. **2) En cuanto al control interno**: se determinaron hallazgos, siendo éstos: **a)** Normativa de correspondencia interna y externa desactualizada; **b)** La administración no ha elaborado normativa de higiene y seguridad ocupacional; **c)** No se ha diseñado programa de inducción para el personal de nuevo ingreso; **d)** En el formato de cálculo de las liquidaciones finales, no se identifican a los responsables de la actividad de control; y **e)** Normativa de viáticos al interior del país, no regula la tarifa a pagar por taxi. **3) Se realizó seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría**: contenidas en el informe de auditoría de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve con referencia ARP-01-061-19, derivada de la auditoría financiera y de cumplimiento efectuada en la entidad, por el período dos mil dieciocho, de siete (7) recomendaciones contenidas en el ya indicado informe se cumplieron cuatro (4) y tres (3) no se han cumplido, para un grado de cumplimiento del cincuenta y siete por ciento (57%); y **4) Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**: la Procuraduría General de la República, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; no obstante el informe de auditoría revela inobservancia a los artículos 58, numeral 3) párrafo tercero de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y 123 literales b) y d), 149, 151 y 234 del Reglamento General de la citada Ley de Contrataciones; artículo segundo, literal b) de la Circular Administrativa No. 01-2018 emitida por la Contraloría General de la República y numerales 7 y 7.12 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las Normas Técnica de Control Interno del Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, y la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancias a la ley y hallazgos de control interno, deberá ordenarse a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos. Por lo que hace a la no implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes y en vista que el cuarenta y tres por ciento (43%) se desatendieron, y sobre esta omisión no se encontró justificación por parte de las autoridades de la entidad auditada, razón por la cual conviene recordarle a la máxima autoridad que de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es deber de las máximas autoridades y titulares de las Entidades y Organismos de la Administración Pública aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. Por tal razón, sobre las recomendaciones de auditoría establecida en la presente auditoría, se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Con respecto a las inobservancias de la ley, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidad auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-037-2020**, derivado de la revisión practicada a la a la ejecución presupuestaria de la **Procuraduría General de la República (PGR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No se establece ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Procuraduría General de la República (PGR)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos ocho (1,208) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior